



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2287.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 2 de octubre de 1847 en Palma.

El Sr. Gefe político de estas islas despues de haber oido el parecer del Consejo de Provincia ha elevado una consulta á S. M. para que se digne determinar las circunstancias que debe reunir un terreno para considerarlo cerrado y acotado al efecto de la caza.

Y para cortar las frecuentes y acaloradas disputas suscitadas entre propietarios y cazadores por la diversa interpretacion que unos y otros dan á las palabras cerrado y acotado de que usa la Ley de 8 de junio de 1813 restablecida en 8 de setiembre de 1836; tiene dispuesto que ínterin recae la resolucíon del Gobierno de S. M. á su citada consulta nadie pueda cazar en terreno ageno sin licencia al efecto por escrito de su dueño bajo las penas establecidas tanto en tiempo de vedá como despues de ella.

Con el objeto de que se cumplan por todos sin distincion las medidas generales adoptadas en la provincia sobre caza, evitando perniciosas rivalidades que ceden siempre en daño del servicio, ha dispuesto el Escmo. Sr. Capitan general hacer estensiva á la clase militar la disposicion ínterina adoptada por el Sr. Gefe político; de cuya determinacion dará cuenta al Gobierno de S. M. para que se sirva determinar lo conveniente.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en

la general de este dia, que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y Diarios de esta plaza, para que llegue así á conocimiento de todos los individuos dependientes de su jurisdiccion y tenga su debido cumplimiento.—El coronel gefe ínterino de E. M.—Conde de Poblaciones.—Trasládese á la órden de la Plaza.—El general gobernador, Pastors.

(Número 367.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS ISLAS BALEARES.

3ª Seccion.—Correos.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado la Real órden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Como aclaracion á la Real órden circular de 10 de julio último, S. M. la Reina se ha dignado mandar que el Subsecretario de este Ministerio despache los asuntos relativos á la direccion y administracion del Ramo de Correos que por su naturaleza no exijan Real resolucíon, firmando en su consecuencia las comunicaciones respectivas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1847.—Escosura.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

He dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 5 de octubre de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 368.)

1ª Seccion.—Imprentas.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 25 de setiembre último lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 25 de julio último en que consulta si deberá añadirse á la condicion 9ª del pliego de condiciones para la sabasta del Boletín oficial de esa provincia, la obligacion de

dar un número de él gratis al comandante de la Guardia civil de la misma; y enterada de ella S. M. se ha dignado resolver prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, lo haga segun propone y está mandado en Real orden de 24 de mayo de 1846.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial como adición á la condición 9ª del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que se insertó en el mismo periódico número 2285, á fin de que tengan entendido los licitadores la obligación en que se hallan de dar un ejemplar gratis al Comandante de la Guardia civil. Palma 5 de octubre de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 369.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que copio.

En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del actual se dispone lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de haber ocurrido dudas en las aduanas de Cádiz é Irun, acerca de la inteligencia de la Real orden de 9 de julio anterior, por la que se dispuso que todos los útiles de posible aplicación para la canalización y alumbrado del gas, adeudasen el 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en otra de 12 de febrero del año corriente: y en vista de lo que de él resulta, se ha servido mandar que no se entiendan comprendidos en dicha disposición las lámparas, velones, candelabros y demas efectos que carezcan de vehículo ó de conducto especial por donde reciban el gas, pues que su aplicación será de uso comun; así como tampoco los tubos, globos, medios globos, arandelas y otros efectos semejantes de vidrio ó cristal labrado, que no sean de aplicación exclusiva para el alumbrado de gas: todos los cuales pagarán los derechos que el arancel les señala en sus respectivas partidas, por no deber ser de mejor condición que los que vengan destinados al alumbrado de aceite, que se hallan sujetos á la ley general. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4ª sección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 5 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 370.)

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que sigue:

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente:

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Eugenio Raux, fabricante de alfileres establecido en Bilbao, solicitando se aumenten los derechos que actualmente satisfacen los extranjeros, y que se per-

mita la libre entrada, tanto del alambre y demas útiles necesarios á su fabricación, como de los papeles para colocarlos, cortados ya al intento, que les preservan de la oxidación y no pueden destinarse á otros usos; y en vista de todo se ha servido mandar S. M. que se suspenda por ahora adoptar resolución alguna en cuanto á variar los derechos que adeudan los alfileres y alambres extranjeros, hasta que se trate en general de la cuestión de Aranceles. Pero teniendo en cuenta al mismo tiempo que el papel de que se hace mérito no se fabrica en España, y que lo demanda una industria naciente, que ahora mas que nunca necesita ser protegida, ha tenido á bien disponer que se permita su introducción cuando venga en hojas sueltas con destino á las fábricas de alfileres, adeudando un cinco por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de cuatro reales libra; y que cuando en el mismo papel vengan colocados los alfileres, satisfaga el derecho señalado á estos en la partida 74 del Arancel vigente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4ª Sección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.—Señor Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del público. Palma 5 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 371.)

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que copio.

En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del actual, se previene lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haberse detenido en la Aduana de San Sebastian el despacho de varios efectos de madera labrada en canastillos, estuches, almohadillas y otros efectos semejantes, forrados de terciopelo y con adornos y guarniciones de plata y otros metales, propios de Mr. Poney-vion, negociante de Paris; y en su vista se ha servido resolver, que mediante á que el Tribunal de la Subdelegación de Rentas de San Sebastian está conociendo acerca de dicha detención, debe el interesado acudir en él su derecho, si lo creyese conveniente. Igualmente ha tenido á bien mandar S. M. con el fin de uniformar el despacho en todas las Aduanas, que en lo sucesivo todos los efectos de madera labrada en estuches, neceseres, canastillos, acericos, almohadillas y demas efectos análogos, que tengan adornos de terciopelo y guarniciones de metal, se despachen con el treinta por ciento sobre avalúo, tercio diferencial y tercio de consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público y avisar el recibo á esta 4ª Sección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17

de setiembre de 1847.—P. A. del Subsecretario en comision, Paulino Rodriguez de Mutiozabal.—Sr. Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 5 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 372.)

Debiendo practicarse el dia 15 del actual el repeso de las diferentes clases de tabaco para conocer las existencias que resulten en cada una de las dependencias de rentas para el 16 siguiente; he dispuesto que los Alcaldes acompañados del Escribano ó fiel de fechos que nombren, procedan á la operacion de que se trata en la Administracion y estancos del pueblo respectivo y de los lugares sufragáneos, si los hubiese, remitiéndome un testimonio duplicado que acredite la espresada diligencia para el 20 de este mes precisamente. Palma cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Manuel Ortega.

(Número 373)

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que sigue:

En Real orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda en 15 del corriente se dispone lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina de una exposicion de varios comerciantes de esta corte, quejándose de haberseles detenido en la aduana de Bilbao varias mechas de algodón para quinqués, y solicitando que se despachen por las aduanas en lo sucesivo, como parte integrante de estos; y enterada S. M. de lo que aparece en el expediente, se ha servido mandar que los exponentes deben sujetarse á lo que resuelva el tribunal de la Subdelegacion de Rentas, puesto que se halla sometida á su fallo judicial la detencion de las mechas; y asimismo, que en adelante se permita introducir una docena de ellas, como complemento ó accesorio de cada quinqué. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1847.—P. A. del subsecretario en comision—Paulino Rodriguez de Mutiozabal.—Sr. Intendente de las Islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta capital para noticia del público. Palma 5 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 374)

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que sigue:

En Real orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una expediente instruido en este ministerio, acerca de los derechos que deberá satisfacer el hongo de haya para fabricar yesca, presentado al

despacho en la aduana de Valencia; y teniendo en cuenta que no puede considerarse como primera materia, pues no se halla en su estado natural, ni tampoco como yesca elaborada, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que el mencionado hongo de haya para la fabricacion de yesca, adeude el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de treinta reales arroba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1847.—P. A. del subsecretario en comision—Paulino Rodriguez de Mutiozabal.—Sr. Intendente de las Islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del público. Palma 5 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 375.)

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente.

S. M. la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aplican á la Direccion general de la deuda pública, para destinarlos al pago de los intereses de la renta interior y extrangera del 3 por 100, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real decreto orgánico de 11 de junio último:

1.^o El producto de todos los bienes nacionales.

2.^o El de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos, y demas del reino, conforme á la contrata actual ó á la que en adelante se verificare.

3.^o Los sobrantes de todas las Cajas de Ultramar.

Art. 2.^o La Junta directiva de la deuda pública procederá á estipular un proyecto de contrato con el Banco Español de San Fernando, por el cual se comprometa este durante el expresado período de diez años á poner á disposicion de la Direccion de la deuda pública en los dias 30 de junio y 31 de diciembre de cada uno el importe de los semestres de intereses, con arreglo al presupuesto aprobado por las Cortes.

Art. 3.^o El sobrante, si resultare, será aplicado por la Direccion de la deuda, por

acuerdo de la Junta directiva en conformidad con el expresado artículo 51 del decreto orgánico de 11 de junio, á la amortización de la deuda: el déficit que pudiese resultar en cada año, será reintegrado puntualmente por el Tesoro público.

Art. 4.º El proyecto de convenio que acordase la Junta directiva con el Banco Español de S. Fernando, será sometido á mi Real aprobación; y obtenida esta, se redactará un contrato solemne que se publicará para conocimiento de los acreedores del Estado.

Art. 5.º De las disposiciones contenidas en el presente decreto, se dará cuenta á las Cortes en su primera reunion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. años. Madrid 24 de setiembre de 1847.—Salamanca.—Señor Intendente de las islas Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 5 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

(Número 376.)

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 15 de setiembre último ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden circular que sigue:

Desde muy antiguo y en diferentes ocasiones se ha prevenido que las instancias sobre colocacion en la carrera judicial y sobre licencia, traslacion ó ascenso de los ya empleados en ella se dirijan á este Ministerio por conducto y con informe de los Regentes de las Audiencias respectivas, á fin de no decidir las sin el oportuno conocimiento, ó de evitar, si se piden los informes de oficio, el recargo de trabajo que impone, sin necesidad á esta Secretaría, y la pérdida de tiempo no ménos preciosa para sus individuos que para los mismos interesados. S. M. ve, sin embargo, con disgusto que aquellas disposiciones no tienen el debido cumplimiento, y que principalmente se eluden por los empleados que vienen á esta córte con el pretexto de negocios particulares ó de mejorar su salud, y en realidad con la sola idea de agenciar sus pretensiones; y deseando poner fin á tan injustificables abusos, se ha servido determinar que se recuerden las Reales órdenes circulares de 28 de febrero de 1838, de 28 de enero de 1841 y de 26 de mayo de 1844 y que en consecuencia de lo en ellas preceptuado no se dé curso en esta Secretaría á las instan-

cias sobre aquellos objetos que no vengán por conducto de los Regentes ni á las que estos dirigiesen mientras los peticionarios, empleados en otros puntos del Reino, se hallen en la Córte disfrutando de licencia temporal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Sala de Gobierno, ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla, y se circule por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se inserta en el presente. Palma 7 de octubre de 1847.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Núm. 377.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Las muchas y perentorias atenciones que pesan sobre la Caja del Tesoro no permiten la menor espera en la realizacion de todos los débitos así corrientes como atrasados que resultan á favor de la Hacienda. Si bien en el mes de setiembre próximo pasado algunos ayuntamientos han secundado mis disposiciones en esta parte, otros olvidando uno de los primeros deberes que les impone su cometido, han descuidado enteramente la recaudacion de las contribuciones é impuestos, en términos de no haber siquiera completado todavía el pago del primer trimestre de este año. Semejantes atrasos ni los permite el puntual pago de las obligaciones preferentes de los respectivos Ministerios, ni puede tampoco consentirlos bajo ningún concepto la administracion económica de estas islas á cuyo frente me hallo colocado. Hasta los mismos contribuyentes se hallan interesados en que no se creen atrasos de esta naturaleza, porque cuando llega el caso de tenerlos que satisfacer de una vez, ha de serles precisamente demasiado sensible el pago.

En su consecuencia he dispuesto que los Ayuntamientos de esta provincia procedan inmediatamente con preferencia á todo otro servicio, á tomar las disposiciones oportunas á fin de realizar todos los débitos que aparezcan por las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos hasta el tercer trimestre inclusive de este año, haciéndolos efectivos sin falta alguna en la Comision del Tesoro para el 20 de este mes; en la inteligencia de que los que no lo verificasen, serán apremiados el 21 indefectiblemente con arreglo á Instruccion. Palma 7 de octubre de 1847.—Manuel Ortega.

IMPRESA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.